

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14697.-

VISTO:

El Expediente N° OE-9972-M-2023 y las Ordenanzas N° 13221 y 14644; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13221 se creó el Registro de Profesionales de la Salud Privados, a los fines de otorgar los certificados psicofísicos requeridos para obtener o renovar la Licencia Nacional de Conducir.

Que, a través del mismo Cuerpo Normativo, se estableció que los profesionales allí inscriptos son los responsables de otorgar los certificados psicofísicos, ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterio profesional de aptitud psicológica, neurológica, sensorial y física, estableciendo los requisitos exigidos para cada profesional, a los fines allí dispuestos.

Que, asimismo, se estableció que el Órgano Ejecutivo Municipal publicará el llamado de inscripción en el referido registro de profesionales, indicando la modalidad requerida para la publicación del llamado.

Que, por su parte, la Ordenanza Tarifaria N° 14644, correspondiente al Ejercicio 2024, establece en el Punto 6.6 del Artículo 106º) que "Por cada requisito médico exigido por A.N.S.V. (Apto físico, EEG, ECC y Psicológico) el Centro Habilitado abonará un 10% (diez por ciento) del valor del mencionado examen."

Que si bien se encuentra creado el Registro de Profesionales de la Salud Privados, no se encuentra establecido el vínculo entre los profesionales y el "Centro Habilitado" al que refiere el artículo reseñado en el considerando precedente a los fines tributarios.

Que, por lo expuesto, se puede concluir que resulta necesario trabajar en un sentido que contemple el vínculo entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén con los profesionales y centros médicos habilitados para la realización del examen psicofísico requerido, conforme surge de la normativa vigente a los fines de la realización del examen psicofísico obligatorio para la obtención, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, en este sentido, la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza contará con las facultades necesarias para anunciar la convocatoria a inscripción para aquellos profesionales y centros médicos interesados en formar parte del registro de centros médicos autorizados.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 001/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2024 del día 29 de febrero y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 03/2024 celebrada por el Cuerpo el 14 de marzo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir en sus diferentes clases, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, a habilitar e inscribir a los Profesionales y Centros Médicos que considere necesarios en la Ciudad de Neuquén, conforme a la metodología y los criterios objetivos que se establezcan a través de la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que en forma previa a la habilitación e inscripción de los profesionales y centros médicos en el registro creado por la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación publicará cada vez que considere necesario, por el término de 1 (un) día, el llamado a inscripción para convocar aquellos centros interesados, en un diario regional de amplia difusión y en la página WEB de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE que los profesionales y los centros médicos interesados en formar parte del Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados deberán acreditar, en caso de corresponder, las habilitaciones provinciales y municipales para el desarrollo de la actividad sanitaria, como así también el certificado de cumplimiento fiscal municipal y demás documentación que exija la Autoridad de Aplicación.
Los profesionales y centros médicos habilitados deberán contar con la infraestructura, el equipamiento y el recurso humano que el Órgano Ejecutivo Municipal oportunamente determine en la reglamentación en de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): DETERMÍNASE que cada centro médico habilitado deberá proporcionar los datos del responsable de la dirección médica del mismo y mantener actualizada la nómina de profesionales de la salud, la cual estará conformada por la totalidad de prestadores médicos y psicólogos que se desempeñen en sus instalaciones e intervengan en el otorgamiento de los certificados psicofísicos para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, quedando obligado cada Centro Médico a comunicar de forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación que se produzca en dicha nómina

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de producida tal modificación. La falta de notificación fehaciente facultará a la Autoridad de Aplicación a cancelar la inscripción del Centro Médico Habilitado en el Registro creado por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º): Los profesionales deberán poseer matrícula profesional expedida por la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén y por el Colegio de Psicólogos de Neuquén según corresponda, para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir, ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterio profesional de aptitud psicológica, neurológica, sensorial (visual y auditiva) y física.-

ARTÍCULO 6º): DETERMÍNASE que aquellos profesionales de la salud inscriptos o que se desempeñen en los centros médicos habilitados por la Autoridad de Aplicación serán los responsables de otorgar y suscribir los certificados psicofísicos, ajustándose en todos los casos a las pautas, contenidos y parámetros que oportunamente determine el Órgano Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 7º): A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se determinarán a través del decreto reglamentario correspondiente, los valores que percibirán los profesionales y centros médicos por cada examen psicofísico que realicen y de acuerdo a los criterios objetivos que allí se establezcan.-

ARTÍCULO 8º): DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación, deberá mantener actualizada y a disposición de la ciudadanía a través de la página web oficial del municipio el listado de profesionales y centros médicos habilitados e inscriptos con la nómina de profesionales de la salud que se desempeñen en cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 9º): La Autoridad de Aplicación estará facultada para suscribir los convenios con cada profesional o centro médico habilitado e inscripto para el cumplimiento de la presente de la ordenanza.-

ARTÍCULO 10º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 11º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 12º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13221.-

ARTÍCULO 13º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-9972-M-2023).-

ES COPIA
am

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Ordenanza Municipal N° 14697-120
Promulgado por Decreto N° 0365-12024
Expte. N° OE-9972-M-2023
Obs.: